



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-61/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de Sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en

Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

EXP.SANC-61/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo de entrega de la Orden de Compra número 135/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 533/2022, "SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN".

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 01 de septiembre de 2022, el Comité de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 533/2022, "SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN", para Oficina Central, por un monto total de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 520.90), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 02 de septiembre de 2022 se emitió la Orden de Compra número 135/2022, por el monto de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 520.90), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden de Compra era el 16 de septiembre de 2022.
- iii. En memorando GASI-119/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 135/2022, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

en la Orden de Compra; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

- iv. En memorando UACI-179/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 135/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 533/2022, “SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN”.
- v. En resolución de las 13 horas con 30 minutos del 24 de octubre de 2022, el señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega de la Orden de Compra número 135/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 533/2022, “SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN”.
- vi. En auto de las 11 horas con 30 minutos del 31 de octubre de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 3 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 135/2022, de la Libre Gestión CEPA-LGCA 533/2022, “SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN”, estaba señalado para el día 16 de septiembre de 2022, pero según los siguientes documentos, la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro:
 - a) Acta de Recepción Definitiva de las 11 horas con 29 minutos del día 23 de septiembre de 2022, suscrita por el señor [REDACTED] en representación de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., y por el Administrador de la Orden de Compra, [REDACTED] en la cual se dejó constancia que se recibió el suministro con siete (7) días de retraso.
 - b) Informe GASI-119/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra, Ingeniero [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

C.V., entregó el suministro el 23 de septiembre de 2022, con siete (7) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

- ii. Dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota con fecha 04 de noviembre de 2022, suscrita por [REDACTED] de Gómez, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, mediante la cual manifiesta que acepta la multa notificada y autoriza se descuenta del saldo pendiente de pago a favor de su representada, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro de la Orden de Compra número 135/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 533/2022, "SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN".
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.
- iv. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio y el reconocimiento expreso de la referida sociedad, se evidencia que existió retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 135/2022, por parte de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., el cual se debió a causas imputables a la Contratista, debido a que no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que, se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:
a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SUMINISTRO	MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	DÍAS DE RETRASO	PORCENTAJE DE MULTA	EVENTUAL MULTA
"SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN"	\$ 520.90	16/09/2022	23/09/2022	7	0.100%	\$3.64
Total						\$3.64



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., resulta de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3.64), equivalente al 0.70 % del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

- vi. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por lo que de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente pronunciar la correspondiente resolución.
- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Con fundamento en las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), por haber incurrido en retraso de siete (7) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 135/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 533/2022, “SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE INFORMACIÓN”.

